

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gi; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Jalapa, siendo las <u>17</u> horas con <u>30</u> minutos del día jueves
veintinueve de octubre de dos mil quince, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1
Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-295-2015
de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica
Municipal de Jalapa, por medio de cédula de notificación que
entrego a, quien de
enterado SI (X) – NO () firma. DOY FE.

SUB GERENTE EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE JALAPA

a Guerra

Doc.: **Esolución CNEE-295-2015

Rimberly Miranda (f) Notificador



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-295-2015

Guatemala, 28 de octubre 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El monto a recuperar resultante es de Q.34,294.15, a favor de la distribuidora, mismo que deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre 2015 al 31 de enero 2016, el ajuste trimestral equivalente a 0.010936 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 3,135,940 kWh.

(m)

Daniel Ms

ý

Página 1 de 4



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

i.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre 2015 al 30 de abril 2016, así: a) el factor de ajuste del cargo por distribución de baja tensión (FACDBT) es de 1.065454; b) el factor de ajuste del cargo por distribución de media tensión (FACDMT) es de 1.133445; c) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de baja tensión (FACFBT) es de 1.088099; d) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de media tensión (FACFMT) es de 1.088099; y e) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYRm) es de 1.129849.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre 2015 al 31 de enero 2016 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.627900
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.262980
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	313.441699
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.841971
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.758337
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.257175
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	313.441699
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.841971
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.803019
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.392184
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	313.441699
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.841971
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.841971
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.841971
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.177050
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.845335
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1090.231995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.763586
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.287853
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.451959
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	

J 3

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN CNEE-295-2015



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1090.231995
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.763586
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.986419
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.118690
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1090.231995
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.763586
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.763586
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.763586
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.704227
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.381363
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.309304
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.101260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.101260
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.101260
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	89.842767
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021703
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021703
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021703
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	26.888272

- **I.IV.** Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre 2015 al 30 de abril 2016, son los siguientes: a) CACYRBTS_m = 124.50 Quetzales, b) CACYRBTD-BTH_m = 373.51 Quetzales; y c) CACYRMTD-MTH_m = 1,120.52 Quetzales.
- **I.V.** La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032124% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre 2015 al 31 de enero 2016.
- II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones

Je gr

and ill

Ø



4". AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández
Presidente

24N 6 >

lvarado Silva de Córdova

Directora

Licenciada Silvia Ruth

Licenciado Jorge Gu

Aráuz Aguilar

cenciado Juan Rafael Sánchez Corté

/Secretario General

<u>ÓNEE</u>

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energia Eléctrica

RESOLUCIÓN CNEE-295-2015

Página 4 de 4